



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE MAGALLANES Y
LA ANTARTICA CHILENA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION CREACCION LTDA.”**, R.U.T. **76.155.666-5**, en el marco de la fiscalización Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado “Bono Trabajador Activo, Primer Llamado año 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 488

PUNTA ARENAS, 26 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD DE CAPACITACION CREACCION LTDA.”**, R.U.T. **76.155.666-5**, representado legalmente por don Manuel Parra Alarcon, C.I. N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Jose Miguel Carrera N°376, Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Resolución Exenta N°2800, de fecha 04 junio de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitacion Trabajadores Activos, también llamado “Bono Trabajador Activo”, Primer llamado año 2014. fue seleccionado para impartir el curso denominado, “Operaciones Bancarias”, código: BTA-13-1, correlativo 18034, con fecha de inicio 01 de septiembre y fecha de término 22 de noviembre de 2014, con un horario de 19:00 a 23:00 hrs., en la Comuna de Puerto Natales, región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.-Que, con fecha 16 de octubre de 2014, el fiscalizador regional don Sergio González Santana, realiza inspección al curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a) No fue posible fiscalizar la actividad de capacitación ya que el establecimiento educacional se encuentra cerrado, por tanto, el curso no se encontraba en ejecución.
Entre el 19 de noviembre y 10 de diciembre del año 2014 se procede a tomar declaración a 7 participantes con el propósito de verificar si se ejecutó la capacitación, confirmándose lo antes señalado.
- b) Producto de las entrevistas se detectó que la Srta. Patricia Aguil Soto, C.I. N° [REDACTED], declara que nunca asistió a clases por encontrarse con licencia médica, además indica que las firmas que aparecen en el libro de asistencia no corresponde a la suya. Por lo expresado anteriormente, con fecha 10 de diciembre nuevamente se entrevista a tres participantes, esto con el propósito de encontrar alumnas que no participaron del curso, esta vez nuevamente se encuentra a una alumna, la Sra. Lorena Villegas Cárdenas, C.I. N° [REDACTED], que asiste a la capacitación hasta el 15 de octubre de 2014, que por motivos laborales se retira de la actividad,

además manifiesta que después de esta fecha, las firmas del libro de clases no corresponden a las de ella.

3.-Que, mediante Ordinario N° 391, de fecha 23 de octubre de 2014, se formulan cargos al Ejecutor en comento, respecto a las irregularidades señaladas en el considerando segundo (2) letra a), con el objeto que presente sus descargos, respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presentó escrito de descargos respecto de los hechos aludidos en el considerando segundo, letra a), suscrito por doña Valeria Antiman Millaldeo, Encargada de Calidad, con fecha de recepción en Sence 13 de noviembre de 2014, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:

- *“(…)Que de acuerdo a fiscalización realizada a la actividad el día 16 de octubre de 2014^a las 19:45 donde no pudieron entrar, queremos confirmar que las clases se realizaron en total normalidad, en los horarios y las fechas establecidas.*

Existía un guardia en la entrada del establecimiento que recibía a los alumnos todos los días a las 19 horas y luego iba a cerrar el colegio, puede ser que a la hora que fiscalizaron o no estaba o quizá no encontraron la sala en que se desarrolla. Cabe destacar que hay varias entradas al establecimiento siendo sola una la autorizada para la actividad. (...)”.

5.- Con fecha 12 de enero de 2015 se procede a enviar nuevos cargos respecto a la irregularidad señalada en el considerando segundo (2) letra b), los que a la fecha no ha sido contestado, por tal razón los hechos en éste consignados no han sido desvirtuados .

6.- Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados y estudiados, éstos no logran desvirtuar el hecho irregular del considerando segundo (2) letra a), puesto que existen declaración de beneficiarios que señalan que efectivamente el día de la fiscalización no se ejecutó la capacitación. Por tanto, constituye una irregularidad conforme lo señala Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeño Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014; numeral 7 “SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD”, en relación con el 7.3. “INFRACCIONES” Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 1. “Suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso”.

7.- Que, en relación al hecho descrito en el considerando segundo (2) letra b), constituye una irregularidad conforme lo señala la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014, numeral 7) “SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD”, en relación con el 7.3. “INFRACCIONES”, Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM), número 5, esto es: “Alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso”.

8.- Que, el Informe Inspectivo Folio N°132 con fecha 16 de octubre de 2014, los documentos acompañados y los demás antecedentes

agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares observados y contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

9.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan las conductas infraccional descritas, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 748 de fecha 12 de febrero de 2014, que Fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado “Bono Empresa y Negocio”, y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también denominado “Bono Trabajador Activo”, año 2014. Resolución Exenta N°2800 de fecha 04 de junio de 2014, que Selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos presentadas en el marco del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, también llamado “Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado año 2014. La Resolución Exenta N°145, de fecha 25 de junio de 2014, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios de los Programas “Bono Trabajador Activo” y para el Programa Becas de Capacitación para beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, también denominado “Becas FCS”, en el marco de las Resoluciones Exenta N°748, de 12.02.2014 sobre Bonos de Capacitación; N°2785 de 02.06.2014, sobre “Becas FCS”, y N°1959 de 22.04.2014 que delega facultades en Directores/as Regionales y/o Profesionales Delegados. La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **“SERVICIOS DE CAPACITACION CREACCION”, R.U.T. N° 76.155.666-5**, las siguientes multas administrativas considerando agravantes existentes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 26 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2), letra a), específicamente por no ejecutar el curso en horario y fecha informado a SENCE, conforme lo estipulado en la Propuesta Técnica. Infracción contemplada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Numeral 7) SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD; 7.3 CAUSALES DE INFRACCION AL PROGRAMA; Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM); número 1. “Suspensión sin causa justificada de la ejecución del curso”.
- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, por infracción contemplada en el considerando segundo (2), letra b), específicamente algunos beneficiarios han señalado desconocer las firmas estampadas como suyas, en el libro de asistencia.

Infracción contemplada en la Resolución Exenta N°748 de fecha 12 de febrero de 2014, en su Numeral 7) SUPERVISION, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y CESE DE ELEGIBILIDAD; 7.3 CAUSALES DE INFRACCION AL PROGRAMA; Letra b) Infracciones Graves (Sanción podrá fluctuar entre las 26 y las 50 UTM); número 5. Esto es: "Alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso".

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CAROLINA SALDIVIA ANDRADE
DIRECTORA REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA

CSA/VRDC/LSM

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Magallanes y la Antártica Chilena ✓
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo